

DECRETO 2272 DE 1989

(octubre 7)

Diario Oficial No. 39.012, del 7 de octubre de 1989

<NOTAS DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014, en los términos dispuestos en el numeral 6o. del artículo [627](#)>

Por el cual se organiza la Jurisdicción de Familia, se crean unos Despachos judiciales y se dictan otras disposiciones

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012, 'Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones'. Rige a partir del primero (1o) de enero de dos mil doce (2014).
- Modificado por la Ley 1306 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009, 'Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados'
- Modificado por la Ley 25 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992, 'Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo [42](#) de la Constitución Política'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1987, y oída la Comisión Asesora por ella establecida,

DECRETA:

CAPITULO I.

DE LAS SALAS DE FAMILIA

ARTICULO 1o. CREACION. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Créase la Sala de Familia en los Tribunales Superiores de Distrito Judicial para el ejercicio de la Jurisdicción de Familia.



ARTICULO 2o. INTEGRACION. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Las Salas de Familia ejercerán sus funciones en Salas de Decisión, integradas en cada asunto por el magistrado ponente y los dos que le sigan en orden alfabético de apellidos.

Cuando el número de magistrados de la Sala de Familia sea inferior a tres (3), las decisiones se adoptarán en Sala Dual.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. C-151-94 del 24 de marzo de 1994, Magistrado Ponente, Dr. Fabio Morón Díaz.



ARTICULO 3o. COMPETENCIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Las Salas de Familia conocen de los siguientes asuntos:

1o. De la apelación de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces de familia, y de los recursos de queja, cuando se deniegue el de apelación.

2o. De las apelaciones que se formulen contra los autor interlocutores dictados por los jueces de familia, en los casos señalados por la Ley.

3o. De las consultas de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces de familia, en los casos señalados por la Ley.

4o. Del recurso extraordinario de revisión contra las sentencias ejecutoriadas dictadas por los jueces de familia.

CAPITULO II.

DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA



ARTICULO 4o. DENOMINACION. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Los jueces civiles y promiscuos de menores se denominarán en adelante jueces de familia y promiscuos de familia.

Los jueces penales de menores se denominarán en adelante jueces de menores y seguirán ejerciendo sus funciones de acuerdo con la competencia establecida por la Ley.



ARTICULO 5o. COMPETENCIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> <Ver Notas del Editor> Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley, de los siguientes asuntos:

En única instancia.

a. De la protección del nombre;

b. <Literal modificado por el artículo [7](#) de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Del Divorcio, cesación de efectos civiles y separación de cuerpos, de mutuo acuerdo.

Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo [7](#) de la Ley 25 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

- b) De la separación de cuerpos por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios;
- c. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges.
- d. De la custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Literal d. declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-718-12 de 18 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- e. De la aprobación del desconocimiento de hijo de mujer casada, en los casos previstos en la Ley;
- f. De la designación de curado ad hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable.
- g. De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la Ley;
- h. De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre éstos y quienes detentan la custodia y cuidado personal;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Literal h. declarado EXEQUIBLE, por los cargos estudiados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-718-12 de 18 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- i. De los procesos de alimentos, de la ejecución de los mismos y de su oferta;

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Literal i) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-1005-05](#) de 3 de octubre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.
- j. De los demás asuntos de familia que por disposición legal para resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o manera de árbitro.

PARAGRAFO 1o. En los asuntos a que se refieren los numerales anteriores, procederá la acumulación de pretensiones y de procesos verbales, cuando fuere el caso, conforme a la Ley.

En primera instancia.

1o. <Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> De la nulidad y divorcio de matrimonio civil y de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [7](#) de la Ley 25 de 1992, publicada en el Diario Oficial No. 40.693, de 18 de diciembre de 1992.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

1o. De la nulidad y divorcio del matrimonio civil.

2o. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad legítima o extramatrimoniales, de la investigación de la paternidad y maternidad extramatrimoniales que regula la Ley [75](#) de 1968, y de los demás asuntos referentes al estado civil de las personas.

3o. De la separación de cuerpos del matrimonio civil o canónico, cuando haya contención.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Numeral 3o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 103 del 12 de septiembre de 1991, Magistrados Ponentes, Dres. Méndez Arango, Páez Velandia y Escobar Trujillo.

4o. De la separación de bienes y de la liquidación de sociedades conyugales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios.

5o. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.

6o. <Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos de designación y remoción de curadores, consejeros o administradores.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

6. De la designación y remoción de guardador.

7o. <Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009. El nuevo texto es el

siguiente:> De la aprobación de las cuentas rendidas por guardadores, consejeros o administradores.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

7. De la aprobación de las cuentas rendidas por el guardador.

8o. <Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> De la interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta, de las inhabilitaciones de personas con discapacidad mental relativa y de las correspondientes rehabilitaciones, así como de las autorizaciones de internación o libertad de la persona con discapacidad mental absoluta.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

8. De la interdicción del disipador, demente o sordomudo, y de su rehabilitación.

9o. <Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> De la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo por parte del curador y las de los consejeros o administradores.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [40](#) de la Ley 1306 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.371 de 5 de junio de 2009.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 2272 de 1989:

9. De la rendición de cuentas sobre la administración de los bienes del pupilo.

10. De las diligencias de apertura y publicación de testamento cerrado y de la reducción a escrito de testamento verbal.

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la Ley.

12. De los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos

sucesorales.

13. De la licencia para enajenar o gravar bienes, en los casos exigidos por la Ley.

14. De la declaración de ausencia.

15. De la declaración de muerte por desaparecimiento.

16. De la adopción.

17. De la insinuación de donaciones entre vivos en cantidad superior a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios.

Las donaciones cuya cuantía sea igual o inferior a la indicada, no requieren insinuación.

18. De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.

<Otras, ver Notas de Vigencia>

Notas de Vigencia

- El artículo [2](#) numeral 3o. de la Ley 979 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.982 de 27 de julio de 2005, establece:

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

'ARTÍCULO [2](#). La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

...

3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

- El artículo [4](#) de la Ley 54 de 1990, publicada en el Diario Oficial No. 39.615 del 31 de diciembre de 1990, 'Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes', establece

(Por favor remitirse a la norma para comprobar la vigencia del texto original que a continuación se transcribe:)

ARTÍCULO 4. La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

En segunda instancia

De los recursos de apelación que se interpongan en los procesos atribuidos por el artículo [2](#)o. en primera instancia a los Jueces Municipales, y de los de queja.

PARAGRAFO 2o. Los Jueces Promiscuos de Familia conocerán de los asuntos contemplados en el presente artículo y, además, en única instancia de las infracciones a la Ley penal en que

incurran los menores comprendidos entre los doce (12) y los dieciséis (16) años.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo [1o.](#) de la Ley 1008 de 2006, 'por la cual se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales en materia de niñez y de familia', publicada en el Diario Oficial No. 46.160 de 23 de enero de 2006, ley que según el Artículo [2o.](#) rige a partir de su promulgación.

El texto original del Artículo [1o.](#) mencionado establece:

'ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA, PREVALENCIA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO. El conocimiento y trámite de los asuntos que sean materia de Tratados y Convenios Internacionales vigentes en Colombia en los que se reconozcan principios, derechos, garantías y libertades de los niños y de las familias, será de competencia de los Defensores de Familia en su fase administrativa y de los Jueces de Familia y Jueces Promiscuos de Familia en su fase judicial. En los municipios donde no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, el trámite será de competencia de los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales.

'El principio de celeridad será de rigurosa aplicación en la ejecución de estos Tratados y Convenios Internacionales y las disposiciones contenidas en ellos tendrán prevalencia sobre las contenidas en otras leyes.

'En concordancia con las previsiones de los numerales 3, 5 y 10 del párrafo 1o del artículo [435](#) del Código de Procedimiento Civil, las autoridades judiciales señaladas en el inciso primero del presente artículo, según el caso, tramitarán los asuntos a que se refiere este artículo, mediante las reglas del proceso verbal sumario salvo en lo referente a la única instancia. En las controversias judiciales a que se refiere esta ley, que se resuelven en el marco de Tratados y Convenios Internacionales, se garantizará el principio de la doble instancia, la cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones que la regulan para el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

'Cuando la legislación interna haya establecido competencias expresas o procedimientos específicos que permitan resolver los asuntos a que se refiere esta ley y que se ajusten a los Tratados y Convenios Internacionales vigentes, el conocimiento y trámite de tales asuntos se ajustará a lo previsto en la legislación específica de cada materia'.



ARTICULO 6o. CONSULTA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Son consultables las sentencias que decreten la interdicción y las que fueren adversas a quien estuvo representado por curador ad litem.



ARTICULO 7o. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES Y PROMISCUOS MUNICIPALES. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> <Ver Notas del Editor> Los jueces Civiles y Promiscuos Municipales también conocen de los siguientes asuntos:

En única instancia:

- a. De los procesos de sucesión de mínima cuantía y
- b. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la Ley.

En primera instancia:

1o. De los procesos de sucesión de menor cuantía.

~~2o. De los procesos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia, cuando en el municipio no exista Juez de Familia o Promiscuo de Familia.~~

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral 2o. declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154-02 de 5 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo [1o.](#) de la Ley 1008 de 2006, 'por la cual se fijan algunas competencias y procedimientos para la aplicación de convenios internacionales en materia de niñez y de familia', publicada en el Diario Oficial No. 46.160 de 23 de enero de 2006, ley que según el Artículo [2o.](#) rige a partir de su promulgación.

El texto original del Artículo [1o.](#) mencionado establece:

'ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA, PREVALENCIA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO.
El conocimiento y trámite de los asuntos que sean materia de Tratados y Convenios Internacionales vigentes en Colombia en los que se reconozcan principios, derechos, garantías y libertades de los niños y de las familias, será de competencia de los Defensores de Familia en su fase administrativa y de los Jueces de Familia y Jueces Promiscuos de Familia en su fase judicial. En los municipios donde no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, el trámite será de competencia de los Jueces Civiles y Promiscuos Municipales.

'El principio de celeridad será de rigurosa aplicación en la ejecución de estos Tratados y Convenios Internacionales y las disposiciones contenidas en ellos tendrán prevalencia sobre las contenidas en otras leyes.

'En concordancia con las previsiones de los numerales 3, 5 y 10 del párrafo 1o del artículo [435](#) del Código de Procedimiento Civil, las autoridades judiciales señaladas en el inciso primero del presente artículo, según el caso, tramitarán los asuntos a que se refiere este artículo, mediante las reglas del proceso verbal sumario salvo en lo referente a la única instancia. En las controversias judiciales a que se refiere esta ley, que se resuelven en el marco de Tratados y Convenios Internacionales, se garantizará el principio de la doble instancia, la cual se tramitará de acuerdo con las disposiciones que la regulan para el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

'Cuando la legislación interna haya establecido competencias expresas o procedimientos específicos que permitan resolver los asuntos a que se refiere esta ley y que se ajusten a los Tratados y Convenios Internacionales vigentes, el conocimiento y trámite de tales asuntos se

ajustará a lo previsto en la legislación específica de cada materia'.



ARTICULO 8o. COMPETENCIA POR RAZON DEL TERRITORIO. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad legítima o extramatrimonial; los que deban resolverse de conformidad con la letra j] del artículo [5o.](#) del presente Decreto; custodia, cuidado personal y regulación de visitas; permisos para salir del país y, en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en que el menor sea demandante, la competencia por razón del factor territorial corresponderá al Juez del domicilio del menor.

PARAGRAFO. De las infracciones a la Ley penal en que incurran los menores de doce (12) a dieciséis (16) años, será competente el juez de menores o promiscuo de familia del territorio en donde se realizó el hecho punible y, a prevención, cualquiera de ellos en las circunstancias previstas en el artículo [75](#) del Código de Procedimiento Penal, con aplicación del trámite allí establecido.

Cuando en el lugar en donde se cometió el hecho punible no hubiere juez de menores o promiscuo de familia, la autoridad que la Ley establezca aplicará el trámite que corresponda para garantizar la comparecencia del menor al proceso.



ARTICULO 9o. RECURSOS EXTRAORDINARIOS. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Además de los casos, en que conforme al Código de Procedimiento Civil proceden los recursos extraordinarios de casación y revisión, también son susceptibles de los mismos, las sentencias proferidas en los procesos a que se refieren los artículo 13 a 16 de la Ley 76 de 1968.



ARTICULO 10. RECONOCIMIENTO ESPECIAL PARA EL HIJO EXTRAMATRIMONIAL. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> El numeral 4o. del artículo [1o.](#) de la Ley 75 de 1968, quedará así:

"Artículo 1o. numeral 4o. Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido objeto único y principal del acto que lo contiene.

El hijo, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y cualquier persona que haya cuidado de la crianza del menor o ejerza su guarda legal o el defensor de familia o el Ministerio Públicos, podrán pedir que el supuesto padre o madre sea citado personalmente ante el juez a declarar bajo juramento si cree serlo. Si el notificado no compareciese, pudiendo hacerlo y se hubiere repetido una vez la citación expresándose el objeto, se mirará como reconocida la paternidad, previo trámite incidental, declaración que será impugnabile conforme al artículo [5o.](#) de esta misma Ley.



ARTICULO 11. DEFENSOR DE FAMILIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> El defensor de familia intervendrá en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar, en los procesos que se tramiten antes esta jurisdicción y en los que actuaba el defensor de menores, sin perjuicio de las facultades que se le otorgan al Ministerio Público.

Intervendrá también en interés del menor, para promover las acciones pertinentes en los asuntos judiciales y extrajudiciales de familia; sin perjuicio de la presentación legal y judicial que corresponda.

CAPITULO III.

CREACION DE PLAZAS DE MAGISTRADOS Y OTROS GRADOS



ARTICULO 12. TRIBUNALES SUPERIORES. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Para las Salas de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial créanse los siguientes cargos:

Departamento de Antioquia.

Distrito Judicial de Medellín.

4	Magistrados	Grado 21
4	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Departamento de Atlántico.

Distrito Judicial de Barranquilla.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Departamento de Bolívar.

Distrito Judicial de Cartagena.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Departamento de Boyacá.

Distrito Judicial de Tunja.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Caldas.

Distrito Judicial de Manizales.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Escribiente	06
1	Citador	04

Departamento del Caquetá.

Distrito Judicial de Florencia.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Cauca.

Distrito Judicial de Popayán.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Cesar.

Distrito Judicial de Valledupar.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Córdoba.

Distrito Judicial de Montería.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Cundinamarca.

Distrito Judicial de Bogotá.

6	Magistrados	Grado 21
6	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
2	Oficiales Mayores	11
2	Escribientes	06
1	Citador	04

Departamento del Chocó.

Distrito Judicial de Quibdó.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de la Guajira.

Distrito Judicial de Riohacha.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Huila.

Distrito Judicial de Neiva.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Magdalena.

Distrito Judicial de Santa Marta.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Meta.

Distrito Judicial de Villavicencio.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Nariño.

Distrito Judicial de Pasto.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Norte de Santander.

Distrito Judicial de Cúcuta.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Distrito Judicial de Pamplona.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Quindío.

Distrito Judicial de Armenia.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Risaralda.

Distrito Judicial de Pereira.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Santander.

Distrito Judicial de Bucaramanga.

3	Magistrados	Grado 21
3	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	09
1	Citador	04

Distrito Judicial de San Gil.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento de Sucre.

Distrito Judicial de Sincelejo.

2	Magistrados	Grado 21
2	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Citador	04

Departamento del Tolima.

Distrito Judicial de Ibagué.

3	Magistrados	Grado 21
3	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Citador	04

Departamento del Valle.

Distrito Judicial de Cali.

4	Magistrados	Grado 21
4	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Citador	04

Distrito Judicial de Buga.

3	Magistrados	Grado 21
3	Auxiliares Judiciales	11
1	Secretario	13
1	Oficial Mayor	11
1	Citador	04

CAPITULO IV.

CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CIRCUITOS JUDICIALES.



ARTICULO 13. CIRCUITOS JUDICIALES. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Créanse y modifícanse los siguientes Circuitos Judiciales:

Departamento del Meta, Intendencia de Arauca, Comisarías de Guainía, Vichada, Guaviare y Vaupés.

Distrito Judicial de Villavicencio.

El Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en dicha ciudad, tendrá competencia en los Municipios de Villavicencio, Cumaral, El Calvario y Restrepo.

El Circuito Judicial de Arauca, con sede en dicha ciudad, tendrá competencia en los Municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón.

Créase el Circuito Judicial de Puerto Inírida, con sede en dicha ciudad y competencia en la Comisaría del Guainía.

Créase el Circuito Judicial de Puerto Carreño, con sede en dicha ciudad y competencia en la Comisaría del Vichada.

Créase el Circuito Judicial de San José del Guaviare, con sede en dicha ciudad y competencia en la Comisaría del Guaviare.

Créase el Circuito Judicial de Mitú, con sede en dicha ciudad y competencia en la Comisaría del Vaupés.

Créase el Circuito Judicial de Saravena, con sede en dicha ciudad y competencia en los Municipios de Saravena, Tame y Arauquita.

Departamento de Nariño e Intendencia del Putumayo

Distrito Judicial de Pasto.

El Circuito Judicial de Mocoa, con sede en dicha ciudad, tendrá competencia en los Municipios de Mocoa, Colón, Puerto Leguizamó, San Francisco, Santiago, Sibundoy y Villa Garzón.

Créase el Circuito Judicial de Puerto Asís, con sede en dicha ciudad y competencia en los Municipios de Puerto Asís, Orito y Valle del Guamués.

Departamento de Risaralda.

Distrito Judicial de Pereira.

El Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal, con sede en dicha ciudad, tendrá competencia en el mismo municipio.

Créase el Circuito Judicial de Dosquebradas, con sede en dicha ciudad y competencia en el mismo municipio.

Departamento del Tolima.

Distrito Judicial de Ibagué.

El antiguo Circuito Judicial de Armero radícase en Lérída, con sede en dicha ciudad y competencia en los Municipios de Lérída, Ambalema, Anzoátegui, Guayabal, Santa Isabel y Venadillo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Suprema de Justicia:

- Inciso final declarado EXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 128 del 20 de septiembre de 1990, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Sanín G.

CAPITULO V.

DE LOS DESPACHOS JUDICIALES.



ARTICULO 14. JUZGADOS DE FAMILIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Para el ejercicio de la Jurisdicción de Familia, créanse los Juzgados de Familia y conviértanse algunos Juzgados de Menores a Juzgados de Familia, de la siguiente manera:

Distrito Judicial de Medellín.

Circuito Judicial de Medellín.

Créanse seis (6) Juzgados de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado de Menores, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los tres (3) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Abejorral.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Andes.

El Juzgado Promiscuo de Menores existente pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Amalfi.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santa Fe de Antioquia.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Apartadó.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Bello.

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Bolívar.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Cauca.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Cisneros.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Dabeiba.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Envigado.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Fredonia.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Frontino.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Girardota.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Itagüí

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Ituango.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Jericó.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de La Ceja.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Marinilla.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito se convierte en Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente Social	Grado 09
---	------------------	----------

Circuito Judicial de Puerto Berrío.

El Juzgado Promiscuo de Menores se convierte en Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Rionegro.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores se convierte en Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Santa Bárbara.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santa Rosa de Osos.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sopetrán.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santo Domingo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santuario.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Segovia.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sonsón.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Támesis.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Titiribí.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Turbo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Urrao.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Yarumal.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
---	---------------	----------

Circuito Judicial de Yolombó.

El Juzgado promiscuo de Menores se convierte en Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
1	Asistente social	09
1	Escribiente	05

Distrito Judicial de Barranquilla.

Circuito Judicial de Barranquilla.

Créanse tres (3) Juzgados de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los cuatro (4) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados de Familia.

Créase un (1) Juzgado de Menores con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sabanalarga.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Cartagena.

Circuito Judicial de Cartagena.

Créanse tres (3) Juzgados Promiscuos de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los tres (3) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial del Carmen de Bolívar.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Magangué.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente social	Grado 09
---	------------------	----------

Circuito Judicial de Mompós.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Simití.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de San Andrés.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente social	Grado 09
---	------------------	----------

Distrito Judicial de Tunja.

Circuito Judicial de Tunja.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Chiquinquirá.

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Garagoa.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Guateque.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Miraflores.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Moniquirá.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto Boyacá.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Ramiriquí.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Duitama.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Soatá.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05

Circuito Judicial de Socha.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Paz del Río

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de El Cocuy.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Orocué.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sogamoso.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
---	---------------	----------

Circuito Judicial de Paz de Ariporo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal;

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Yopal.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente Social	Grado 09
1	Escribiente	05

Distrito Judicial de Manizales.

Circuito Judicial de Manizales.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Los dos (2) Juzgados Penales de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Anserma.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Chinchiná.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Manzanares.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Pácora.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Pensilvania.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Aguadas.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Riosucio.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
---	---------------	----

Circuito Judicial de Salamina.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de La Dorada.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente Social	09
---	------------------	----

Distrito Judicial de Florencia.

Circuito Judicial de Florencia.

Los Juzgados Civil y Penal de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto Rico.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Asistente Social	09
---	------------------	----

Distrito Judicial de Popayán.

Circuito Judicial de Popayán.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Civil de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

El Juzgado Penal de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Bolívar.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05

Circuito Judicial de Caloto.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Guapí.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Patía del Bordo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto Tejada.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Silvia.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santander de Quilichao.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05

Distrito Judicial de Valledupar.

Circuito Judicial de Valledupar.

Los tres (3) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Aguachica.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
---	---------------	----

Circuito Judicial de Chiriguaná.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Montería.

Circuito Judicial de Montería.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Ayapel.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Chinú.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Cereté.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Montelíbano.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Lorica.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Planeta Rica.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sahagún.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Distrito Judicial de Bogotá.

Circuito Judicial de Bogotá.

Créanse catorce (14) Juzgados de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los ocho (8) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Cáqueza.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05

Circuito Judicial de Chocontá.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Facatativá.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Fusagasugá.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Gachetá.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	07

Circuito Judicial de Girardot.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Guaduas.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de La Mesa.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de La Palma.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Pacho.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Ubaté.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Villeta.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Zipaquirá.

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Leticia.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
1	Escribiente	05

Distrito Judicial de Quibdó.

Circuito Judicial de Quibdó.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Bahía Solano.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito de Istmina.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Riosucio.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Riohacha.

Circuito Judicial de Riohacha.

Los dos Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de San Juan del Cesar.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Neiva.

Circuito Judicial de Neiva.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Civiles de menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Los dos (2) Juzgados Penales de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Garzón.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de La Plata.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Pitalito.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
---	---------------	----------

Distrito Judicial de Santa Marta.

Circuito Judicial de Santa Marta.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) juzgados promiscuos de menores pasarán a ser juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Ciénaga.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de El Banco.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Fundación.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Plato.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Distrito Judicial de Villavicencio.

Circuito Judicial de Villavicencio.

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Acacías.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Granada.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto López.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Arauca.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1

Oficial Mayor		Grado 09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05

Circuito Judicial de Saravena.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Mitú.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto Carreño.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puerto Inírida.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de San José del Guaviare.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de San Martín.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Pasto.

Circuito Judicial de Pasto.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Barbacoas.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Ipiates.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de La Unión.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de La Cruz.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Samaniego.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Túquerres.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Tumaco.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Mocoa.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
1	Escribiente	05

Circuito Judicial de Puerto Asís.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Cúcuta.

Circuito Judicial de Cúcuta.

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxilia Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Ocaña.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
---	---------------	----------

Distrito Judicial de Pamplona.

Circuito Judicial de Pamplona.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente, incrementada así:

1	Oficial Mayor	Grado 09
---	---------------	----------

Distrito Judicial de Armenia.

Circuito Judicial de Armenia.

Créanse dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxilia Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Civil de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

El Juzgado Penal de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Calarcá.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Pereira.

Circuito Judicial de Pereira.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxilia Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Apía.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Belén de Umbría.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de la Virginia.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Quinchía.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santa Rosa de Cabal.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Santuario.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Dosquebradas.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Bucaramanga.

Circuito Judicial de Bucaramanga.

Créanse dos (2) Juzgados de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Créase un (1) Juzgado de Menores con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Barrancabermeja.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Málaga.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Zapatoca.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de San Gil.

Circuito Judicial de San Gil.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal.

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Charalá.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Puente Nacional.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial del Socorro.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Vélez.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Distrito Judicial de Sincelejo.

Circuito Judicial de Sincelejo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de San Marcos.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Coroza.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Since.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Sucre.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Ibagué.

Circuito Judicial de Ibagué.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Civiles de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Los dos (2) Juzgados Penales de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Lérica.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Chaparral.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de El Espinal.

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Fresno.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial del Guamo.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Honda.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial del Líbano.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Melgar.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Purificación.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Distrito Judicial de Cali.

Circuito Judicial de Cali.

Créanse cuatro (4) Juzgados de Familia, con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Circuito Judicial de Buenaventura.

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia, con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Circuito Judicial de Palmira.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

Distrito Judicial de Buga.

Circuito Judicial de Buga.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Auxiliar Judicial	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Cartago.

Créase un (1) Juzgado Promiscuo de Familia con la siguiente planta de personal:

1	Juez	Grado 17
1	Secretario	10
1	Oficial Mayor	09
1	Asistente Social	09
1	Escribiente	05
1	Citador	04

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Roldanillo.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Sevilla.

El Juzgado Promiscuo de Menores pasará a ser Juzgado Promiscuo de Familia, con la misma planta de personal que tiene actualmente.

Circuito Judicial de Tuluá.

Los dos (2) Juzgados Promiscuos de Menores pasarán a ser Juzgados Promiscuos de Familia con la misma planta de personal que tienen actualmente.

CAPITULO VI.

COMPETENCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.



ARTICULO 15. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> Para ser Juez de Familia se exigen los mismos requisitos que para ser Juez de Circuito. Estos tendrán igual categoría y remuneración.

Para ser Asistente Social de Juzgado de Familia o de Menores se requerirá acreditar título profesional en Trabajo Social. El cargo mencionado tendrá grado 09.

Los Asistentes Sociales que al entrar en vigencia el presente Decreto carezcan de título profesional en Trabajo Social, continuarán en el grado 07.

Los sustanciadores de los Juzgados de Menores, grado 09, creados por la Ley 2a. de 1984 en las cabeceras de Distrito Judicial y que por virtud de este Decreto pasarán a ser Juzgados de Familia o de Menores, se denominarán en adelante Auxiliares Judiciales grado 09.

CAPITULO VI.

COMPETENCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR



ARTICULO 16. COMPETENCIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá, además, las siguientes funciones:

1o. Aprobar, cuando no haya proceso judicial en curso las conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sobre los siguientes asuntos:

- a) Fijación provisional de residencias separadas;
- b) Cauciones de comportamiento conyugal;
- c) Alimentos entre cónyuges, si hay hijos menores;
- d) Custodia y cuidado de los hijos, padres o abuelos y alimentos entre ellos;
- e) Regulación de visitas, crianza, educación y protección del menor.

Fracasada la conciliación o al no poderse llevar a cabo, en caso de urgencia, el Instituto podrá adoptar las medidas provisionales que sean necesarias, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Jueces de Familia, y

2o. Conceder permiso a menores para salir del país, cuando carezcan de representante legal, se desconozca el paradero de éste o de uno de los padres, o éstos no se encuentren en condiciones de otorgarlo, o la situación jurídica esté definida.



ARTICULO 17. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [626](#) de la Ley 1564 de 2012. Rige en forma gradual a partir del 1o. de enero del 2014> El presente Decreto rige a partir del 1o. de febrero de 1990, y deroga las disposiciones que le sean contrarias; pero la remisión de los procesos de la Jurisdicción Civil a la de Familia se hará con autorización del respectivo Tribunal Superior, a medida que entren en funcionamiento los Despachos Judiciales que se crean. Entretanto, de los procesos y actuaciones seguirán conociendo los Magistrados y Jueces competentes, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes al momento de entrar a regir el presente Decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 7 de octubre de 1989.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones
del Despacho del Ministro de Justicia,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018

